

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA.
(BOP N° 22 DE 23/01/1993)

El Ayuntamiento de Alameda de la Sagra, en uso de las facultades conferidas por los arts. 4.1 y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece le presente reglamento de aplicación en todo el término municipal para la prestación del servicio de abastecimiento de agua.

CAPITULO I.- DEL SERVICIO

ARTÍCULO 1º.- Carácter del servicio.

El servicio municipal de abastecimiento de agua tiene carácter público, correspondiendo su titularidad al Ayuntamiento de Alameda de la Sagra, que podrá establecer la forma de gestión que considere oportuna, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones que regulan la materia.

El Ayuntamiento, en cuanto titular del servicio, es asimismo el propietario de las instalaciones de abastecimiento de agua, que tendrán el carácter de bienes de dominio público.

ARTÍCULO 2º.- Objeto del reglamento.

El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones del Ayuntamiento con los usuarios del servicio de abastecimiento de agua, así como determinar los derechos y obligaciones de las partes.

CAPITULO II.- DE LOS CONTRATOS Y PÓLIZAS DE ABONO.

ARTÍCULO 3º.- Solicitud del suministro.

El suministro del servicio deberá ser solicitado por los propietarios o representantes legales de estos de las fincas, viviendas o locales de negocios que pretenden obtener el suministro.

En el supuesto de que el solicitante no fuera propietario deberá acreditar, expresamente, esta circunstancia en su solicitud y hacer constar la condición por la cual solicita el suministro.

Las solicitudes se deberán presentar, por escrito, en las oficinas del Ayuntamiento, conforme al modelo oficial que determine, en cada caso, este Ayuntamiento.

Las concesiones se otorgarán por resolución del Alcalde que podrá delegar esta competencia en la Comisión Municipal de Gobierno.

ARTÍCULO 4º.- Tipos de contratación.

El servicio podrá contratarse:

- 1) Para uso domestico.
- 2) Para uso comercial o industrial.

ARTÍCULO 5º.- Cambio de titularidad del contrato.

En el supuesto que se produzca un cambio de titularidad de la finca o local abastecido el antiguo y el nuevo titular deben comunicar, conjuntamente, al Ayuntamiento, en el plazo de un mes, el cambio habido. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción grave.

ARTÍCULO 6º.- Modificación del contrato.

Cualquier modificación que se pretenda realizar en las características del suministro del servicio debe ser comunicada al Ayuntamiento por parte del titular del mismo y no tendrá efecto hasta que el Ayuntamiento resuelva sobre la misma.

ARTÍCULO 7º.- Rescisión del contrato.

El contrato quedará sin efecto en los siguientes casos:

- 1º Cuando lo solicite el abonado.
- 2º Por falta de pago de cualquier concepto relacionado con el servicio.
- 3º Por sanción.

CAPITULO III.- EL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 8º.- Obligaciones del suministro.

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua a los habitantes del término municipal en las zonas en que está instalada la red municipal de distribución. Esta obligación será exigible, únicamente, en el supuesto de que la vía pública de que se trate disponga de las instalaciones adecuadas que permitan prestar el servicio de manera regular.

No podrá exigirse la prestación del servicio en los casos en que no existan las instalaciones mencionadas en el párrafo anterior o en aquellas zonas en las cuales no pueda garantizarse un suministro regular, aunque en este último caso podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando el Ayuntamiento exonerado de la responsabilidad que pudiera producirse por las irregularidades habidas.

ARTÍCULO 9º.- Continuidad del servicio.

El servicio de abastecimiento de agua será continuo, excepto en los casos previstos en el art. 8º, y en aquellos en los que por motivos de avería, de escasez de agua o de otras causas justificadas referentes al servicio se impongan restricciones en el suministro. En estos

supuestos la falta de suministro no dará lugar a ningún tipo de indemnización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10º.- Prohibición de extender el servicio por parte de los abonados.

Queda prohibido extender el servicio contratado para una finca, vivienda o local determinado a otras fincas, viviendas o locales, salvo que exista autorización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11º.- Prohibición de revender el suministro.

Queda terminantemente prohibida la reventa del suministro. El quebrantamiento de esta disposición será motivo suficiente para la resolución unilateral por parte del Ayuntamiento del suministro de agua sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que pudieran ser de aplicación.

ARTÍCULO 12º.- Cálculo del suministro.

El cálculo del suministro de cada abonado se realizará por el personal al servicio del Ayuntamiento, mediante los siguientes procedimientos:

- a) Por diferencia de lectura del aparato de medida.
- b) Por estimación de consumo cuando no sea posible el anterior procedimiento.

CAPITULO IV.- DEL REGIMEN DE TARIFAS.

ARTÍCULO 13º.- Tarifas del servicio.

El precio del suministro del agua será el establecido, en cada momento, por el Ayuntamiento de Alameda de la Sagra, de conformidad con la legislación en materia de Haciendas Locales.

CAPITULO V.- DE LAS ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 14º.- Características.

Las características de las acometidas serán fijadas por el Ayuntamiento de acuerdo con la previsión del agua, caudal, consumo previsible, situación y naturaleza de la finca, vivienda o local y cualquier circunstancia que pudiera ser relevante a este respecto conforme a la normativa estatal o autonómica vigente en cada momento.

ARTÍCULO 15º.- Vigilancia de las acometidas.

El abonado deberá vigilar la acometida debiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier anomalía que se produzca en su funcionamiento.

ARTÍCULO 16º.- Construcción de nuevos edificios.

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación será necesaria la probación por el Ayuntamiento de las características de las acometidas de agua y contadores.

La solicitud de instalación de la acometida y del contador se presentará, con carácter previo o simultáneo, a la solicitud de licencia de obras en los casos en que fuera necesario dotar de estos servicios a las respectivas obras.

CAPITULO VI.- DE LOS CONTADORES.

ARTÍCULO 17º.- Obligatoriedad.

Todo el suministro de agua realizado por el servicio municipal de agua requerirá la instalación de un contador debidamente homologado para la medición de los volúmenes de agua suministrados. Quedan incluidos dentro de esta obligatoriedad los suministros que se refieran a obras de nueva planta.

ARTÍCULO 18º.- Situación de los contadores.

Los contadores deberán situarse a la entrada de los edificios, en zonas de fácil acceso, protegidos por una arqueta o medio similar, en los supuestos de nuevas edificaciones.

El Ayuntamiento, mediante resolución del Alcalde, podrá obligar a que se efectúe la instalación de contadores en el exterior aun en el caso de que se encontraran instalados en el interior de las edificaciones.

ARTÍCULO 19º.- Características técnicas de los contadores.

El Ayuntamiento fijará las características técnicas de los contadores. Los abonados están obligados a presentar, en el Ayuntamiento, los nuevos contadores con el fin de que estos sean verificados.

ARTÍCULO 20º.- Lectura de contadores.

La lectura de contadores se producirá de la forma estipulada en el art. 12 del presente reglamento.

CAPITULO VII.- RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES EN EL CONSUMO DE AGUA.

ARTÍCULO 21º.- Restricciones y prohibiciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del presente reglamento, en los supuestos de escasez de agua, por medio de bandos de la Alcaldía, se podrán establecer restricciones y prohibiciones en el consumo de agua.

Estas restricciones o prohibiciones afectarán, en primer lugar al riego de plantas, jardines y huertos, al lavado de coches, a la utilización de agua para obras y al consumo de ganado,

posteriormente a su uso de agua con fines industriales y en su último término al consumo domestico.

CAPITULO VIII.- DEFRAUDACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 22°.-

1.-Defraudaciones.

Se considera como defraudación:

- 1º) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito la póliza de abono.
- 2º) Ejecutar acometidas sin cumplir los requisitos previstos en este reglamento.
- 3º) Falsear la declaración o inducir al servicio a facturar menor cantidad de la que corresponda al consumo efectuado.
- 4º) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua autorizados por el Ayuntamiento.
- 5º) Manipular los contadores instalados de forma que impidan su correcto funcionamiento.
- 6º) Introducir modificaciones o ampliaciones en las instalaciones autorizadas sin permiso del Ayuntamiento.
- 7º) Revender el agua obtenida de acuerdo con el art. 11 del presente reglamento.

2.- Infracciones.

Se considera infracción:

- 1º) Impedir a los responsables del servicio, debidamente identificados, a realizar la inspección o investigación de las instalaciones.
- 2º) La utilización indebida o uso abusivo del servicio considerándose circunstancia agravante el que se realice en épocas de escasez.
- 3º) Negarse a instalar el contador en los casos en que sea obligatorio.
- 4º) No realizar las correcciones en las acometidas o contadores que el Ayuntamiento considere necesarios y comunique en este sentido a los abonados.
- 5º) No comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en las características del servicio autorizado.
- 6º) Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones.
- 7º) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 23°.- Sanciones.

Las conductas consideradas como defraudatorias, de acuerdo con el art. 22 de este reglamento, serán sancionadas además de con multa del triple de la cantidad defraudada, independientemente del pago de esta cantidad.

Las conductas consideradas como infracciones a los efectos del art. 22 del reglamento, serán sancionadas con multa de hasta 400 metros cúbicos, conforme a las tarifas vigentes en cada momento, sin perjuicio de proceder al corte del suministro cuando fuera procedente.

Cuando la infracción o defraudación pudiera revestir carácter de delito o de falta se dará cuenta a la jurisdicción competente.

CAPITULO IX.- DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 24°.- Obligatoriedad de su cumplimiento.

El Ayuntamiento y los abonados están obligados a cumplir todos los preceptos de este reglamento.

ARTÍCULO 25°.- Ejecución y desarrollo.

El presente reglamento podrá ser ejecutado y desarrollado mediante bandos de la Alcaldía.

DISPOSICIÓN FINAL.- Vigencia.

El presente reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo y estará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.